

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BANCAS METÁLICAS

CONTRATO No. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de bancas metálicas, que celebran por una parte la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por la C.P. Angélica de Santos Velasco, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "La Oficialía" y por la otra parte la persona moral denominada Ofinova de Aguascalientes, S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Daniel Ochoa Álvarez, en su carácter de representante legal, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará "El Proveedor" de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 1093/2015 emitida en el sistema SIIF, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó la adquisición de equipamiento. Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al proyecto de Modernización Integral del Registro Civil, según lo establecido en el "Anexo de Asignación y Transparencia de Recursos para la Modernización Integral del Registro Civil derivado del Convenio de Modernización Integral del Registro Civil" correspondiente al ejercicio fiscal 2015.
2. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás preceptos legales aplicables en la materia, así como con el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", a través de la plataforma CompraNet 5.0 se procedió a la difusión al público en general del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional número LA-901004997-I48-2015 para la contratación de los servicios y bienes requeridos por la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, invitándose a presentar proposiciones a diversos proveedores.
3. En fecha 14 de diciembre del 2015, se emitió el fallo de adjudicación del procedimiento de licitación mencionado en el antecedente que precede, declarándose desiertas las partidas 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 20, en virtud de que no hubo ofertas presentadas por los licitantes participantes.
4. Al efecto, el Lic. Sergio Reynoso Talamantes en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SGG/554/2015 y su respectiva justificación, solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que la partida 8 de la adquisición de equipamiento para el Registro Civil del Estado se realizara mediante adjudicación directa al proveedor Ofinova de Aguascalientes, S.A. de C.V.
5. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública.



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

- a) Se actualiza el supuesto previsto por el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en virtud que existen circunstancias que podrían provocar pérdidas o costos adicionales, ya que al haberse adjudicado en el fallo de fecha 14 de diciembre del 2015, emitido en el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica Internacional número **LA-901004997-I48-2015** las partidas 1, 2, 3, 4, 7 y 19, consistentes en los servicios de Digitalización de Documentos, Internet por un año, Captura Histórica de Documentos y Actualización de Base de Datos, éstos servicios no podrían ejecutarse si no se cuenta con el equipo de cómputo, impresoras, mobiliario, guillotina y estantería, por lo que la adquisición de los productos y servicios adjudicados en la citada Licitación resultaría inútil, ya que las partidas respecto de las cuales se solicita la adjudicación directa resultan complementarias e indispensables para que se cumpla a cabalidad con las funciones en comendadas por la Federación para la Modernización del Registro Civil.

Lo anterior, a efecto de continuar cumpliendo con los objetivos de la "Modernización de Registros Civiles", ya que el Gobierno del Estado de Aguascalientes presenta avances destacados, toda vez que en materia de calidad, se obtuvo el Primer lugar en el Modelo Nacional de Calidad de Registros Civiles establecidos por el Registro Nacional de Población, derivado de las gestiones, ejecución y operación oportuna de los recursos federales.

- a) Aunado a lo expuesto, la Federación castiga a las Entidades Federativas que no ejecutan correctamente la asignación de recursos, con la negativa de continuar en el año 2016 con el Programa de Modernización Integral del Registro Civil del Estado de Aguascalientes. En virtud de lo expuesto, el recurso asignado para el año 2015 debe comprometerse en el mismo año para ser respetado y considerarse como devengado.

En ese sentido, resulta necesaria la adquisición de equipamiento, siendo en el caso que nos ocupa en el presente contrato la partida 8, consistente en 32 bancas metálicas de 3 (tres) plazas. Lo anterior, a efecto de dotar de equipo a las oficialías y con ello acercar servicios a la ciudadanía y mejorar su percepción.

Así mismo, del estudio de mercado realizado por la Secretaría General de Gobierno, se desprende que el proveedor **Ofinova de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, ofrece el mejor costo para los bienes requeridos, ya que brinda un ahorro que va desde **\$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** hasta el monto de **\$1,712.07 (MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 07/100 M.N.)**, razón por la cual se genera un ahorro considerable para el Estado, al contar con el presupuesto que más se adecua a las necesidades de la citada Secretaría.

En razón de lo anterior y toda vez que existen elementos suficientes que acreditan la procedencia de la presente contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, por actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es que la Secretaría General de Gobierno solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizara que la contratación requerida se efectuará a través de adjudicación directa.

6. En virtud de lo expuesto anteriormente y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el Lic. Sergio Reynoso Talamantes en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en Reunión Extraordinaria Federal de fecha 23 de diciembre de 2015, número **REF-03-15**, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizó que la contratación requerida, se adjudicara directamente al proveedor **Ofinova de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$162,585.60 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)** I.V.A. incluido.



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGOB |

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad con las siguientes:

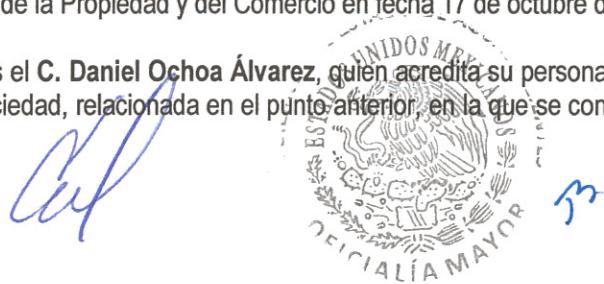
DECLARACIONES

Primera: “La Oficialía” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que en fecha 16 de octubre del 2015, la Secretaría de Finanzas autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número 1093/2015.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR01580**, inscrito en fecha 1 de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 7,420, de fecha 23 de enero del 1990, otorgada ante la fe pública del Lic. Luis Arturo Coronado, Notario Público número 13 de los del Estado de Jalisco, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 17 de octubre del 1990.
- 2.3. Que su representante legal es el C. Daniel Ochoa Álvarez, quien acredita su personalidad en términos de la escritura constitutiva de la sociedad, relacionada en el punto anterior, en la que se contiene su nombramiento



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

como Gerente general y goza de los poderes que le otorga la cláusula Vigésima primera de los estatutos sociales; que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.

- 2.4 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Calle Ecuador número 104, Fraccionamiento Las Américas, C.P. 20230, en el Estado de Aguascalientes, Ags., con número telefónico (449) 9162421 y (449) 9184075, cuenta de correo electrónico ofinova@yahoo.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la fabricación, maquila, compra, venta, comisión, distribución, consignación, comercialización, importación y exportación de muebles para el hogar, oficinas, industrias y comercios en general; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para la venta de los bienes señalados.
- 2.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OAG900214B1A, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales, e inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el registro patronal número A01-37581-10-2.
- 2.6 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Ofinova de Aguascalientes, S.A de C.V.

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Los Bienes: Las 32 (treinta y dos) bancas metálicas, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas en el desarrollo de los actos del procedimiento de la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número LA-901004997-148-2015

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de 32 (treinta y dos) bancas metálicas, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda de este instrumento legal; bienes que “El Proveedor” deberá entregar de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita “La Secretaría”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción de “Los Bienes” objeto del presente contrato y precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

| PART. | CANT. | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO FIJO | SUBTOTAL |
|-------|-------|--------|---|-------------------------|--------------|
| 8 | 32 | PIEZA | BANCO BANCA METALICA DE 3 PLAZAS CON 4 BRAZOS, FABRICADA EN ACERO ESTRUCTURA DE ASIENTO Y RESPALDO EN UNA SOLA PIEZA DE LAMINA DE ACERO CALIBRE 14, MULTIPERFORADA PARA PERMITIR EL PASO DE LIQUIDOS, PINTURA HORNEADA COLOR GRIS, BRAZOS EN CADA PLAZA, CON REGATONES DE ALTURA REGULABLE. | \$4,380.00 | \$140,160.00 |
| | | | MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$162,585.60 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.) | SUBTOTAL | \$140,160.00 |
| | | | | IVA | \$22,425.60 |
| | | | | TOTAL | \$162,585.60 |

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$140,160.00 (CIENTO CUARENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$22,425.60 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$162,585.60 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)**.

TERCERA. PLAZOS, CONDICIONES Y RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato, dentro de los 30 días naturales posteriores a notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 22 de enero del 2016, a los responsables de la recepción y en los lugares de entrega que se indican a continuación:

“La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 5º y 55 de “La Ley”, designa como responsables de la recepción de “Los Servicios” a la Lic. Anett Álvarez Ramírez, en su carácter de Directora General del Registro Civil del Estado, de manera conjunta con el C.P. Jesús Ernesto Tavares Briones, en su carácter de Director General Administrativo de “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso notificar a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Proveedor” a las obligaciones consignadas en el presente contrato.

De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 55 de “La Ley”, “La Secretaría” a través de los responsables de la recepción de “Los Bienes” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

CUARTA. PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “El Proveedor” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 51 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**La Secretaría**” el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de “**Los Bienes**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula tercera.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma de este contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de enero del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior, sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula séptima del presente contrato, durante los cuales estará vigente el presente contrato, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

SÉPTIMA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES.- “**El Proveedor**” en términos de lo dispuesto por el artículo 55 segundo párrafo de “**La Ley**”, se obliga a garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato durante el período comprendido de un tres (3) meses, a través de la presentación de una **póliza de garantía de calidad**, expedida por el fabricante de los mismos, mediante la cual este último y “**El Proveedor**” quedarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que ocasiona la mala calidad de los bienes, así como a responder de los defectos, vicios ocultos y al saneamiento por evicción.

“**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” mediante la póliza en cuestión, por el período señalado, el cual será contado a partir de la fecha en que “**Los Bienes**” sean entregados a entera satisfacción de los responsables de su recepción señalados en la cláusula tercera del presente instrumento legal.

“**El Proveedor**” deberá presentar la póliza de referencia ante “**La Secretaría**” en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato. Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se manifiestan deficiencias en la calidad de los bienes, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del momento en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, párrafo segundo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de “**Los Bienes**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato o en cualquier legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Dicho medio de garantía estará vigente hasta la total recepción de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato; y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” a entera satisfacción de “**La Secretaría**” en el plazo y términos estipulados en este documento, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula tercera del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46, último párrafo, de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. DERECHOS DE AUTOR.- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Bienes**” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes adquiridos, aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los bienes establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Proveedor” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “La Oficialía” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de “La Ley”.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a “Los Bienes”.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato,
- c) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos en “Los Bienes”.



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Secretaría**”.
- e) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula quinta del presente contrato.
- g) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” bajo los términos establecidos en la cláusula décima segunda, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “**Los Bienes**”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- i) Por la inhabilitación que la Secretaría de la Función Pública determine en contra de “**El Proveedor**”, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**El Proveedor**”.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Asimismo, si derivado de la existencia de alguna causal de rescisión, “**El Proveedor**” contraviene disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**” el cumplimiento de las mismas, “**El Proveedor**” quedará obligado a resarcir a “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**” de los daños y perjuicios que ello le cause.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula séptima, inciso B), de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” adquiridos originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Electrónica Internacional Abierta número **LA-901004997-148-2015**, así como con las señaladas en su proposición, la junta de aclaraciones la cual comprende los acuerdos y las respuestas que se derivaron de ésta, así como cualquier otra información y/o documentación que se genere del referido procedimiento, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 33 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.



| | | |
|---|--------------------------------------|---|
|  <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> | OFICIALÍA MAYOR | PROVEEDOR: OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO |
| | CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES | CONTRATO NO. 279/2015-DIRECTA-SEGGOB |

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En relación con lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 52 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de "La Ley", en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de "La Ley".

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 24 de diciembre del año 2015.

"LA OFICIALÍA"


C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR

"EL PROVEEDOR"
OFINOVA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.


C. DANIEL OCHOA ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS


LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR


C.P. JESÚS ERNESTO TAVARES BRIONES
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO


LIC. ANETT ÁLVAREZ RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

